URSEC
Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2008/2/4827

Montevideo, 21 de noviembre de 2008.-

RESOLUCION 633 ACTA 039

VISTO: la solicitud presentada por Hípica Rioplatense Uruguay S.A. para que se le autorice a introducir modificaciones en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones.

RESULTANDO: I) que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora Nº 1077/DFR/06 de 27 de noviembre de 2006 se le confirmaron las autorizaciones y asignación de canales radioeléctricos.

II) que por Resolución de esta Unidad Reguladora Nº 009/04 del 8 enero 2004 se autorizó la utilización de la frecuencia 452.650 MHz asignada a la Dirección General de Casinos, en determinados equipos de Hípica Rioplatense Uruguay S.A.

III) que por Resolución de esta Unidad Reguladora Nº172/08 de 17 de abril de 2008 se estableció la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones de referencia vigente a partir de febrero de 2008.

IV) que por Resolución de esta Unidad Reguladora Nº359/08 de 24 de julio de 2008 se estableció la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones de referencia vigente a partir de junio de 2008.

V) que por Resolución de esta Unidad Reguladora Nº516/08 de 16 de octubre de 2008 se le confirmó, la autorización para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Canelones y Montevideo y la asignación de los canales radioeléctricos de funcionamiento y además se estableció la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones de referencia vigente a partir de agosto de 2008.

CONSIDERANDO: I) que en las declaraciones mensuales de venta de equipos transceptores de radiocomunicaciones correspondientes al mes de enero de 2007, la firma Raycom S.A. detalló a la firma Hípica Rioplatense Uruguay S.A. como adquirente de determinados equipos. Compulsados los registros correspondientes, se verificó que Hípica Rioplatense Uruguay S.A. no había efectuado el trámite correspondiente; en este contexto y como consecuencia de los trámites correspondientes el 7 de mayo de 2007 confirmó la incorporación de seis estaciones a su sistema de radiocomunicaciones móviles. Posteriormente con fecha 22 de junio de 2007 comunicó la incorporación de dos estaciones móviles.

II) que ha quedado en evidencia que Hípica Rioplatense Uruguay S.A. modificó la conformación de su sistema de

radiocomunicaciones móviles sin obtener la previa autorización de esta Unidad Reguladora. Por la infracción cometida Asesoría Letrada propuso la imposición de una observación. Otorgada la vista correspondiente la interesada evacuó la misma, no presentando elementos que justificaran adoptar un criterio diferente al propuesto.

III) que en el mes de setiembre de 2007 la interesada solicitó autorización para la instalación y operación de una radioenlace punto a punto, directivo y unidireccional con el objeto de vincular los hipódromos de Las Piedras y Montevideo.

IV) que dicha empresa solicitó en el mes de octubre de 2008, autorización para introducir modificaciones en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones móviles.

V) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

VI) que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de dicha empresa las que revisten carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto Nº 114/003 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
R E S U E L V E:

1.-Imponer a Hípica Rioplatense Uruguay S.A. una observación por operar su sistema de radiocomunicaciones móviles en condiciones diferentes a las autorizadas.

2.-Confirmar la autorización otorgada a Hípica Rioplatense Uruguay S.A. para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Canelones y de Montevideo.

3.-Confirmar la autorización otorgada a Hípica Rioplatense Uruguay S.A. para la instalación y operación de una estación fija aeronáutica en el predio sito en José María Guerra 3540 de la ciudad de Montevideo.

4.-Confirmar la asignación a Hípica Rioplatense Uruguay S.A. de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamentos
123.700	Exclusiva	Fijo y Móvil Aeronáutico	Montevideo
452.650 (a)	Compartidas	Móvil terrestre	Montevideo
462.775 (b)			
473.125	Exclusivas	Móvil terrestre	Canelones y Montevideo
473.625			
474.875			
476.750	Exclusivas	Móvil terrestre	Canelones y Montevideo
478.125			
471.225	Exclusivas	Móvil terrestre	Canelones y Montevideo
477.400			
477.600			

En razón de las necesidades contractuales expresadas por las interesadas: a) la utilización compartida de este canal radioeléctrico se efectiviza con la Dirección General de Casinos y b) la utilización compartida de este canal radioeléctrico se efectiviza con Prosegur Uruguay Compañía de Seguridad S.A.

5.-Confirmar la autorización otorgada a Hípica Rioplatense Uruguay S.A. para la instalación y operación de un radioenlace punto a punto para transmisión de datos que emplea la tecnología de espectro expandido en la banda de 2,4 GHz.

6.-Autorizar a Hípica Rioplatense Uruguay S.A. a efectuar modificaciones en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones móviles en el mes de enero de 2007 a través de la incorporación de 6 (seis) estaciones móviles.

7.-Establecer que los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Hípica Rioplatense Uruguay S.A. quedaron conformados a partir de enero de 2007 de acuerdo al siguiente detalle:

a. Sistema de transmisión de datos – solo enlace punto a punto

Estaciones		Departamento	Banda de frecuencias
Estación A	**Estación B**		
Guerra 3540	Yaguarón 1367	Montevideo	2,4 GHz (2,4 - 2,4835 GHz)

b. Sistema de radiocomunicaciones móviles

Frecuencias **(MHz)**	**Operativa**	**Cantidad de estaciones bases/fijas/ repetidoras**	**Ubicación de operativa de estaciones**	**Cantidad de estaciones móviles**
123.700	Transmisión estación fija y aeronaves	1 (una) fija aeronáutica	Predio del Hipódromo Nacional de Maroñas	- -
462.775	Transmisión de estaciones móviles	- - -	Predio del Hipódromo Nacional de Maroñas	5 (cinco)
473.125			Ámbito de Hipódromo de Maroñas	189 (ciento ochenta y nueve)
476.750			Ámbito de Sala entretenimiento “El Día”	
478.125				
471.225			Ámbito de Sala del Montevideo Shopping	
473.625				
474.875			Ámbito de Sala de Las Piedras	
477.400				
477.600			Ámbito de Sala del Hipermercado “Geant”	
452.650			Salas de Montevideo Shopping, “El Día”, Hipermercado Geant y de Las Piedras	36 (treinta y seis)

8.-Autorizar a Hípica Rioplatense Uruguay S.A. a efectuar modificaciones en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones móviles en el mes de junio de 2007 a través de la incorporación de 2 (dos) estaciones móviles.

9.-Establecer que los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Hípica Rioplatense Uruguay S.A. quedaron conformados a partir de junio de 2007 de acuerdo al siguiente detalle:

a. Sistema de transmisión de datos – solo enlace punto a punto

Estaciones		Departamento	Banda de frecuencias
Estación A	**Estación B**		
Guerra 3540	Yaguarón 1367	Montevideo	2,4 GHz (2,4 - 2,4835 GHz)

b. Sistema de radiocomunicaciones móviles

Frecuencias **(MHz)**	**Operativa**	**Cantidad de estaciones bases/fijas/ repetidoras**	**Ubicación de operativa de estaciones**	**Cantidad de estaciones móviles**
123.700	Transmisión estación fija y aeronaves	1 (una) fija aeronáutica	Predio del Hipódromo Nacional de Maroñas	- -
462.775	Transmisión de estaciones móviles	- - -	Predio del Hipódromo Nacional de Maroñas	5 (cinco)
473.125			Ámbito de Hipódromo de Maroñas Ámbito de Sala entretenimiento "El Día" Ámbito de Sala del Montevideo Shopping Ámbito de Sala de Las Piedras Ámbito de Sala del Hipermercado "Geant"	191 (ciento noventa y uno)
476.750				
478.125				
471.225				
473.625				
474.875				
477.400				
477.600				
452.650			Salas de Montevideo Shopping, "El Día", Hipermercado Geant y de Las Piedras	36 (treinta y seis)

10.-Autorizar a Hípica Rioplatense Uruguay S.A., a partir de setiembre de 2007, la instalación y operación de un radioenlace punto a punto, directivo y unidireccional del servicio fijo terrestre de acuerdo al siguiente detalle, asignándose el canal radioeléctrico que se indica:

Frecuencia Estación A **(MHz)**	Estación A		Estación B		Pol.	Ancho (MHz)
	Ubicación Localidad	Departamento	Ubicación Localidad	Departamento		
5980,0	Av.Artigas S/N LAS PIEDRAS	CANELONES	José María Guerra 3540 MONTEVIDEO	MONTEVIDEO	V	20

11.-Confirmar la autorización otorgada a Hípica Rioplatense Uruguay S.A. para efectuar modificaciones en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones móviles en el mes de febrero de 2008 a través de la incorporación de 12 (doce) estaciones móviles.

12.-Reiterar que los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Hípica

Rioplatense Uruguay S.A. quedaron conformados a partir de febrero de 2008 de acuerdo al siguiente detalle:

a. Sistema de transmisión de datos – solo enlace punto a punto			
Estaciones			
Estación A	**Estación B**		
Guerra 3540	Yaguarón 1367	Montevideo	2,4 GHz

b. Sistema de radiocomunicaciones móviles				
Frecuencias	**Operativa**	**Cantidad de**	**Ubicación de operativa**	**Cantidad**
123.700	Transmisión	1 (una) fija	Predio del Hipódromo	- -
462.775			Predio del Hipódromo	15 (quince)
473.125			Ámbito de Hipódromo de	
476.750				
478.125				
471.225				
473.625				
474.875				
477.400				
477.600			Ámbito de Sala del	
452.650			Salas de Montevideo	56

c. Radioenlace de transporte de programación – enlace punto a punto						
	Estación A		**Estación B**			
	Ubicación	**Departamento**	Ubicación	**D**epartamento		
5980,0	Av.Artigas	Canelones	Guerra 3540	Montevideo	V	20

13.-Confirmar la autorización otorgada a Hípica Rioplatense Uruguay S.A. para efectuar modificaciones en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones móviles en el mes de junio de 2008 a través de la incorporación de 3 (tres) estaciones móviles.

14.-Reiterar que los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Hípica Rioplatense Uruguay S.A. quedaron conformados a partir de junio de 2008 de acuerdo al siguiente detalle:

a. Sistema de transmisión de datos – solo enlace punto a punto

Estaciones		**Departamento**	**Banda de frecuencias**
Estación A	**Estación B**		
Guerra 3540	Yaguarón 1367	Montevideo	2,4 GHz (2,4 - 2,4835 GHz)

b. Sistema de radiocomunicaciones móviles

Frecuencias **(MHz)**	**Operativa**	**Cantidad de estaciones bases/fijas/ repetidoras**	**Ubicación de operativa de estaciones**	**Cantidad de estaciones móviles**
123.700	Transmisión estación fija y aeronaves	1 (una) fija aeronáutica	Predio del Hipódromo Nacional de Maroñas	- -
462.775	Transmisión de estaciones móviles	- - -	Predio del Hipódromo Nacional de Maroñas	27 (veintisiete)
473.125			Ámbito de Hipódromo de Maroñas	197 (ciento noventa y siete)
476.750			Ámbito de Sala entretenimiento “El Día”	
478.125				
471.225			Ámbito de Sala del Montevideo Shopping	
473.625				
474.875			Ámbito de Sala de Las Piedras	
477.400				
477.600			Ámbito de Sala del Hipermercado “Geant”	
452.650			Salas de Montevideo Shopping, “El Día”, Hipermercado Geant y de Las Piedras	56 (cincuenta y seis)

c. Radioenlace de transporte de programación – enlace punto a punto

	Estación A		**Estación B**		**Pol.**	Ancho **(MHz)**
	Ubicación **Localidad**	**Departamento**	Ubicación **Localidad**	**Departamento**		
5980,0	Av.Artigas S/N LAS PIEDRAS	Canelones	Guerra 3540 Montevideo	Montevideo	V	20

15.-Confirmar la autorización otorgada a Hípica Rioplatense Uruguay S.A. para efectuar modificaciones en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones móviles en el mes de agosto de 2008 a través de la incorporación de 5 (cinco) estaciones móviles.

16.-Reiterar que los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a H Hípica Rioplatense Uruguay S.A. quedaron conformados a partir de agosto de 2008 de acuerdo al siguiente detalle:

a. Sistema de transmisión de datos – solo enlace punto a punto

Estaciones		**Departamento**	**Banda de frecuencias**
Estación A	**Estación B**		
Guerra 3540	Yaguarón 1367	Montevideo	2,4 GHz (2,4 - 2,4835 GHz)

b. Sistema de radiocomunicaciones móviles

Frecuencias **(MHz)**	**Operativa**	**Cantidad de estaciones bases/fijas/ repetidoras**	**Ubicación de operativa de estaciones**	**Cantidad de estaciones móviles**
123.700	Transmisión estación fija y aeronaves	1 (una) fija aeronáutica	Predio del Hipódromo Nacional de Maroñas	- -
462.775	Transmisión de estaciones móviles	- - -	Predio del Hipódromo Nacional de Maroñas	27 (veintisiete)
473.125			Ámbito de Hipódromo de Maroñas	198 (ciento noventa y ocho)
476.750			Ámbito de Sala entretenimiento “El Día”	
478.125				
471.225			Ámbito de Sala del Montevideo Shopping	
473.625				
474.875			Ámbito de Sala de Las Piedras	
477.400				
477.600			Ámbito de Sala del Hipermercado “Geant”	
452.650			Salas de Montevideo Shopping, “El Día”, Hipermercado Geant y de Las Piedras	56 (cincuenta y seis)

c. Radioenlace de transporte de programación – enlace punto a punto

	Estación A		**Estación B**		**Pol.**	Ancho **(MHz)**
	Ubicación **Localidad**	**Departamento**	Ubicación **Localidad**	**Departamento**		
5980,0	Av.Artigas S/N LAS PIEDRAS	Canelones	Guerra 3540 Montevideo	Montevideo	V	20

17.-Autorizar a Hípica Rioplatense Uruguay S.A. a efectuar modificaciones en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones móviles en el mes de setiembre de 2008 a través de la incorporación de 5 (cinco) estaciones

móviles y el cambio en la operativa de su sistema.

18.-Establecer que los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Hípica Rioplatense Uruguay S.A. quedaron conformados a partir de setiembre de 2008 de acuerdo al siguiente detalle:

a. Sistema de transmisión de datos – solo enlace punto a punto

Estaciones		**Departamento**	**Banda de frecuencias**
Estación A	**Estación B**		
Guerra 3540	Yaguarón 1367	Montevideo	2,4 GHz (2,4 - 2,4835 GHz)

b. Sistema de radiocomunicaciones móviles

Frecuencias **(MHz)**	**Operativa**	**Cantidad de estaciones bases/fijas/ repetidoras**	**Ubicación de operativa de estaciones**	**Cantidad de estaciones móviles**
123.700	Transmisión estación fija y aeronaves	1 (una) fija aeronáutica	Predio del Hipódromo Nacional de Maroñas	- -
462.775	Transmisión de estaciones móviles	- - -	Predio del Hipódromo Nacional de Maroñas	27 (veintisiete)
473.125			Ámbito de Hipódromo de Maroñas	201 (doscientos uno)
476.750			Ámbito de Sala entretenimiento “El Día”	
478.125				
471.225			Ámbito de Sala del Montevideo Shopping	
473.625				
474.875			Ámbito de Sala de Las Piedras	
477.400				
477.600			Ámbito de Sala del Hipermercado “Geant”	
452.650			Salas de Montevideo Shopping, “El Día”, Hipermercado Geant y de Las Piedras	57 (cincuenta y siete)

c. Radioenlace de transporte de programación – enlace punto a punto

	Estación A		**Estación B**		**Pol.**	Ancho **(MHz)**
	Ubicación **Localidad**	**Departamento**	Ubicación **Localidad**	**Departamento**		
5980,0	Av.Artigas S/N LAS PIEDRAS	Canelones	Guerra 3540 Montevideo	Montevideo	V	20

19.-Establecer que:

a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable

en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;

b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
c. el sistema de radiocomunicaciones móviles debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nº 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
d. el sistema inalámbrico de transmisión de datos que emplea la tecnología de espectro expandido debe cumplir con las condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nº 35/00 de 28 de enero de 2000;
e. la potencia efectiva radiada máxima empleada por el radioenlace punto a punto que cuenta con asignación de canal, debe reducirse a la mínima imprescindible para la obtención de un radioenlace en condiciones técnicas adecuadas compatibles con el sistema;
f. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
g. en el caso de las estaciones registradas como operando en carácter de servicio secundario, no deben causar interferencias perjudiciales a estaciones operando en carácter de servicio primario, ni solicitar protección respecto a las eventuales interferencias perjudiciales generadas por ellas;
h. oportunamente esta Unidad Reguladora adoptará la norma para la exposición a campos eléctricos, magnéticos y electromagnéticos, lo cual eventualmente pudiere requerir modificaciones en las condiciones operativas de las estaciones de referencia;

i. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que

los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

20.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

21.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido archívese